

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 271

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL Nº 26.588 (PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA A LAS PERSONAS CELÍACAS).

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

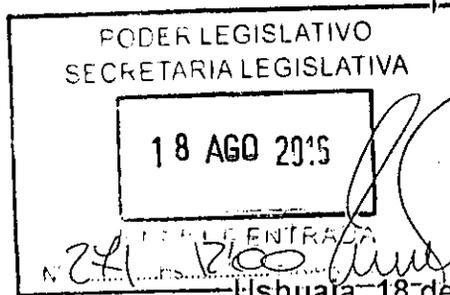


Legislatura de la Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia
Nacional"

Ab 27/16

(Com 5)



Ushuaia, 18 de Agosto de 2016.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En nuestra Provincia contamos con legislación en lo que respecta a la Enfermedad de Celiaquía, pero ante la intensa evolución de la prevención y la necesidad de alternativas alimenticias que traen un sinnúmero de inconvenientes para estos pacientes al momento de conseguir en cualquier comercio algo nutritivo y sabroso, sin poner en riesgo la salud, proponemos un Proyecto de Ley más amplio y eficaz con el objeto de instrumentar mecanismos que nos permita facilitar y garantizar el acceso a los productos alimenticios especiales.

Sabido es, que la Enfermedad Celíaca es una intolerancia crónica al trigo, avena, cebada y centeno, que se presenta en personas genéticamente predispuestas que, hasta el día de hoy, la remisión de los daños que se producen en las vellosidades intestinales se consigue evitando la ingesta de dichos cereales o sus derivados.

Para poder lograr una alimentación equilibrada, existen alimentos naturalmente libres de gluten; carnes, hortalizas, frutas y también cereales, tubérculos, leguminosas cuyas féculas y harinas se utilizan para elaborar productos farináceos que reemplazan a los fabricados con los cereales prohibidos.

Dado que todo el proceso (desde la siembra, cosecha, molienda, acopio, etc.) conlleva el riesgo de una contaminación cruzada con gluten y como también éste se utiliza como soporte de aditivos para mejorar las condiciones organolépticas de los alimentos, de colorantes, saborizadores, y demás, es necesario un cuidado particular para la producción de los productos

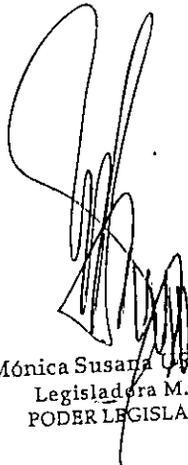


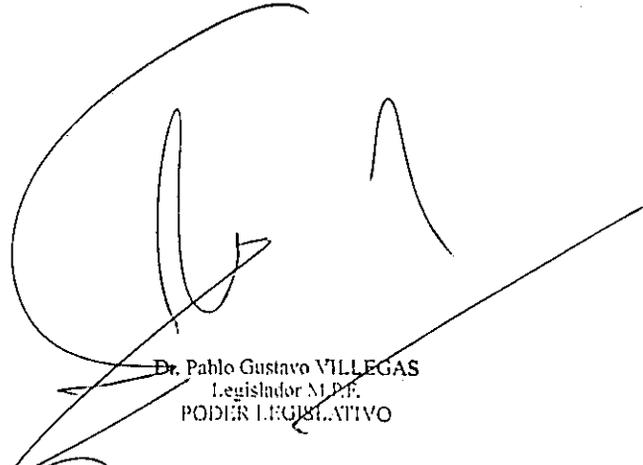
Legislatura de la Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino

elaborados para este fin específico como en los de consumo general que puedan ser aptos para completar y ampliar la dieta de las personas celíacas.

Con el fin de contribuir lograr una mayor y mejor oferta de alimentos aptos para pacientes celíacos en nuestra Provincia, y en concordancia con el artículo 6º de la Ley Nacional 26588 donde determina que se debe promover el cumplimiento de las condiciones de Buenas Prácticas de Manufactura para la elaboración y el control de los productos alimenticios, garantizando el derecho a la salud resguardando los estándares de seguridad que más benefician a este sector de la población, tanto en los alimentos de uso específico como los de consumo general que, por su naturaleza, resulten aptos para ser usados en la dieta de los celíacos, presentamos la presente normativa.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente Proyecto de Ley.


Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Legislatura de la Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26.588 y su modificatoria 27.196.

Artículo 2°.- Créase el Programa Provincial de Asistencia a las Personas Celíacas, el cual se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3°.- Los objetivos del Programa son los siguientes:

- a) obtener la aceptación de la celiaquía como enfermedad crónica por parte de las obras sociales públicas provinciales y al cumplimiento de las nacionales o de medicina privada que tengan actividad en la Provincia según normativa nacional;
- b) impulsar la implementación de acciones tendientes al acceso al diagnóstico, tratamiento oportuno, medicamentos y suplementos vitamínicos garantizando a través de las obras sociales la cobertura de los gastos necesarios para los estudios de serología, genético, biopsia, consultas, controles, screening familiar y campañas de screening en la población con otras enfermedades asociadas o autoinmunes que se consideran grupos de riesgo;
- c) propender a que las personas que padecen la enfermedad celíaca utilicen en su dieta alimentos clasificados como libre de gluten (LDG) y sin trigo, avena, cebada y centeno (TACC);
- d) establecer mecanismos de interacción con organizaciones no gubernamentales que, dotadas de personería jurídica en situación regular o referentes de grupos promotores afines capacitados y convalidados por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y/o la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), tengan objeto social compatible con el Programa, para



Legislatura de la Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino

promover el conocimiento y la divulgación masiva de las características de la enfermedad celíaca, llevando a cabo eventos, campañas, promociones y planes destinados a generar conciencia social sobre la importancia de la patología, hábitos y cuidados que impone, tanto a nivel del sistema educativo formal como del no formal;

e) proveer a los comedores escolares y sociales que tengan niños con la enfermedad celíaca diagnosticada, a los hogares u otras instituciones que alberguen a personas de la tercera edad, a los hospitales regionales, centros de atención primaria, clínicas privadas o cualquier institución de salud que preste servicio de internación donde se suministre alimentos y medicamentos libres de gluten debidamente rotulados y manipulados con la correspondiente capacitación;

f) capacitar al personal que manipule los alimentos libres LDG y sin TACC para el cuidado integral del paciente celíaco y con los mecanismos que establece el Código Alimentario Argentino (CAA) a través de disposiciones y directrices del INAL- ANMAT para elaboradores y manipuladores de alimentos libres de gluten en el ámbito provincial;

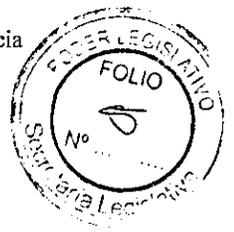
g) garantizar la provisión de información confiable y segura sobre alimentos libres de gluten, así como la divulgación del listado integrado de alimentos libres de gluten de la ANMAT y su entrega en forma impresa a familias de bajo recursos;

h) implementar asistencia alimentaria para los pacientes celíacos de escasos recursos económicos, garantizando la provisión de alimentos sin TACC o LDG y la cobertura asistencial en el marco del presente Programa; y

i) generar las acciones necesarias al adecuado rotulado de los alimentos sin TACC o LDG, de conformidad con las previsiones del CAA.

Artículo 4º.- El Ministerio de Salud de la Provincia será autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo implementarlo en coordinación con los ministerios de Desarrollo Social y de Educación.

Artículo 5º.-La autoridad de aplicación tendrá a su cargo:



Legislatura de la Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino

- a) implementar un estudio de prevalencia con fines estadísticos;
- b) crear y llevar un Registro de personas que padecen la enfermedad a fin de establecer un cuadro gráfico respecto de la situación económica, desde la perspectiva de la posibilidad de acceder a la compra de alimentos, medicamentos y/o tratamiento correspondientes;
- c) crear y llevar un Registro de Organizaciones no Gubernamentales a los fines del artículo 3º inciso d);
- d) proveer los recursos tecnológicos y humanos necesarios como el equipamiento de los servicios de gastroenterología en los Centros de Atención Primaria de Salud, apropiado a mejorar la calidad de la asistencia al paciente celíaco;
- e) capacitar y actualizar, en las diferentes especialidades que atañen a la enfermedad celíaca, a los profesionales del equipo de salud, como generalistas, clínicos, pediatras, gastroenterólogos, bioquímicos, anatomopatólogos, dermatólogos, odontólogos y nutricionistas;
- f) promover el establecimiento de una cocina centralizada o especializada en la elaboración de la dieta prevista en el artículo 3º inciso c) de la presente, para la cobertura del servicio previsto en su artículo 3º inciso e), o la provisión de los mismos por parte de terceros aprobados por la autoridad de aplicación;
- g) fortalecer la capacidad analítica de los laboratorios existentes en la Provincia, para que puedan realizar los estudios de detección de TACC con métodos homologados por el Ministerio de Salud de la Nación, formando parte de la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RENALOA); y
- h) celebrar convenios con entes autárquicos provinciales, nacionales e internacionales públicos y privados tendientes a la capacitación de recursos humanos, técnicos, como así también, recursos económicos financieros para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 6º.- Establécese como semana del celíaco, aquella semana de cada año que contenga el “Día Internacional de la Enfermedad Celíaca”, siendo el día cinco (5) de mayo, debiéndose realizar, campañas, jornadas, simposios y/o



Legislatura de la Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino

todo otro evento destinado a concientizar a la comunidad sobre la problemática y a brindar información sobre el tema.

Artículo 7º.- Establécese para almacenes, mercados, supermercados, hipermercados, autoservicios, bufetes, drugtores, kioscos o bares, estaciones de servicios con servicompras y demás comercios en general dedicados a la venta directa al público de artículos de la canasta alimentaria, la obligatoriedad de exhibir los productos específicos libres de gluten identificándolos con el logo nacional establecido por el CAA correspondiente a la enfermedad y ubicándolos, para su rápida y sencilla distinción, en góndola o sección especial, a distancia suficiente de los demás productos, debiéndose asegurar la capacitación al personal que lo manipule en todo momento a modo de prevenir la contaminación cruzada con gluten.

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación deberá promover la instalación en la Provincia, de empresas productoras de alimentos libres de gluten y sin TACC para celíacos, impulsando la adopción de las medidas de estímulo que resulten necesarias y/o convenientes para contrarrestar el impacto negativo que puedan determinar factores como mayores costos de materias primas. Dichas empresas deberán inscribirse como productoras de alimentos sin TACC o LDG.-

Artículo 9º.- Las empresas que produzcan alimentos aptos para celíacos, estarán exentas de abonar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el término de dos (2) años contados a partir del inicio de la actividad productiva y/o habilitación del establecimiento elaborador Libre de Gluten Sin TACC.

Artículo 10.- Foméntase la actividad industrial tendiente a la elaboración de tipo artesanal o de producción masiva de aquellos alimentos que no contengan en su composición TACC y LDG, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes por medio de la creación de líneas de créditos otorgados por el Banco de Tierra del Fuego y/o sea intermediario ante organismos nacionales que den asistencia técnica y subsidios para Pymes.

Artículo 11.- Promuévase la obtención de los acuerdos y/o convenios, así como la armonización de reglamentaciones que sean necesarias y convenientes para facilitar el libre tránsito de alimentos sin TACC o LDG, por parte de las personas afectadas por la enfermedad celíaca, a través del territorio de la Isla Grande de Tierra del Fuego, incluyendo su parte chilena.

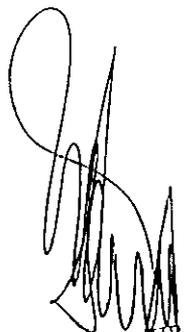


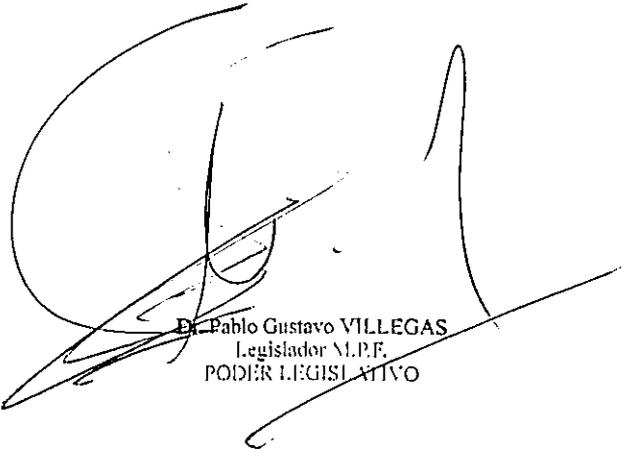
Legislatura de la Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fuegoino

Artículo 12.- Deróganse la Ley territorial 366 y la Ley provincial 793.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días a contar de su publicación.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

